

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 021-13

**QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA ULTRA FM, S.R.L., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 314.900 MHZ Y 313.400 MHZ, EN EL ESTABLECIMIENTO DE DOS (2) ENLACES RADIOELÉCTRICOS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la concesionaria **ULTRA FM, S. A.**, a los fines de instalar y operar varios enlaces radioeléctricos.

### Antecedentes.-

1. Mediante la Resolución **026-10**, de fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó la transferencia a favor de la sociedad **ULTRA FM, S. A.** de los derechos sobre la frecuencia **93.7 MHz, (LATIDOS 93.7 FM)**;
2. Mediante la Resolución **045-10**, de fecha 16 de abril de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la razón social **EMPRESA BEDUINA DE RADIO Y TELEVISIÓN, S. A.** convenir el arrendamiento del derecho de uso de la frecuencia **94.9 MHz, (KISS 94.9 FM)**, con la sociedad comercial **ULTRA FM, S. A.**;
3. En fecha 12 de noviembre de 2012, la concesionaria, sociedad **ULTRA, FM, S.R.L.** solicita al **INDOTEL** *"la asignación y emisión de las frecuencias en la Banda de los 300 MHz., para ser utilizadas como enlaces de las estaciones Latidos 93.7 y Kiss 94.9, (Santo Domingo), Ultra 106.7 (Bani) y Eclipse 96.9 FM (Constanza), las cuales están operando bajo la compañía ULTRA, FM, S.R.L."*.
4. En ese sentido, mediante informe técnico No. GR-I-000330-12, de fecha 16 de noviembre de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la solicitud presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.L.R.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para dos (2) enlaces radioeléctricos, de los cinco (5) solicitados, recomendando **LATIDOS 93.7 FM** y **KISS 94.9 FM** en Santo Domingo;
5. Mediante comunicación No. 12011894, de fecha 4 de diciembre de 2012, el **INDOTEL** le solicita a la sociedad **ULTRA, FM, S.R.L.**, el depósito de la documentación que avale su vinculación con la estación **ECLIPSE 96.9 FM** y la autorización otorgada para la instalación de transmisores en la loma Manaclar, Bani, provincia Peravia, y en Portezuelo, Constanza, provincia La Vega, para la operación de las frecuencias 106.7 MHz y 96.9 MHz, respectivamente.
6. En fecha 26 de diciembre de 2012, la concesionaria **ULTRA, FM, S.R.L.**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, en respuesta a la referida comunicación No. 12011894; que sin embargo, dicha comunicación no cumplió con el requerimiento dispuesto por el órgano regulador, señalando

asimismo la sociedad **ULTRA, FM, S.R.L.**, respecto de la solicitud de licencia para la estación **ECLIPSE 96.9 FM**, que *“la sociedad **ECLIPSE S. A.**, realizará independientemente una nueva solicitud de enlace en los 300 MHz”*, desistiendo así de esta solicitud de enlace;

7. En ese tenor, mediante informe técnico No. GR-I-000015-13, de fecha 10 de enero de 2013, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la solicitud presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.L.R.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para dos (2) enlaces radioeléctricos, de los cinco (5) solicitados, recomendando **LATIDOS 93.7 FM** y **KISS 94.9 FM**, confirmando el informe anterior, en atención a que no completaron la información requerida respecto a los demás enlaces, y al desistir de su pretensión respecto a la estación **ECLIPSE 93.7 FM**;
8. En ese sentido, mediante memorando No. GR-M-000107-13, con fecha 10 de abril de 2013, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando la expedición a favor de la concesionaria **ULTRA FM, S. A.**, de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias asociadas a la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación y de la disponibilidad de las referidas frecuencias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **ULTRA FM, S.R.L.**, es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora, que ha solicitado al **INDOTEL** la asignación y emisión de frecuencias en la Banda de los 300 MHz, para ser utilizadas como enlaces de las estaciones Latidos 93.7 y Kiss 94.9, (Santo Domingo), Ultra 106.7 (Baní) y Eclipse 96.9 FM (Constanza), las cuales están operando bajo la compañía **ULTRA, FM, S.R.L.**, para el uso de las frecuencias necesarias para la operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando son solicitadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas como sucede en el presente caso;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.6 del Reglamento de Concesiones, si el solicitante de una licencia en virtud del artículo 40.1 precitado, ya posee una concesión o Inscripción en Registro Especial, solamente deberá depositar la información técnica requerida por el artículo 40.4 de dicho Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos a los fines de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizó los estudios y comprobaciones necesarias, determinando mediante los informes Nos. técnico No. GR-I-000330-12, y GR-I-000015-13, de fechas 16 de noviembre de 2012 y 10 de enero de 2013, respectivamente, que la solicitud presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, sólo cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por la Ley y el Reglamento de Concesiones, respecto de los dos (2) enlaces radioeléctricos a ser instalados por las estaciones radiodifusoras **LATIDOS 93.7 FM** y **KISS 94.9 FM** en la ciudad de Santo Domingo;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000107-13, con fecha 10 de abril de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **314.900 MHz** y **313.400 MHz** en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos solicitados por la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del precitado Reglamento y, en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **314.900 MHz** y **313.400 MHz** en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias necesarias a los fines de poder operar los enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de esta decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las Resoluciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, Nos. **026-10** y **045-10**, de fechas 2 de marzo y 16 de abril de 2010, respectivamente, mediante la cual se le reconoce a la sociedad **ULTRA FM, S.R.L.**, el derecho de uso sobre las frecuencias **LATIDOS 93.7 FM** y **KISS 94.9 FM** en Santo Domingo;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.** en fecha 12 de noviembre de 2012, y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes técnico Nos. GR-I-000330-12 y GR-I-000015-13 del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** de fechas 16 de noviembre de 2012 y 10 de enero de 2013, respectivamente;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, en fecha 12 de noviembre de 2012, y sus anexos;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000107-13, con fecha 10 de abril de 2013, del Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, las licencias correspondientes de las frecuencias **314.900 MHz** y **313.400 MHz**, a fin de que ésta pueda operar los enlaces que se describen en el cuadro que se presenta a continuación:

<b>No</b>	<b>Nombre Estación-Provincia</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Potencia (Watts)</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Altura Estación (Mts.)</b>	<b>Altura Antena (Mts.)</b>	<b>A/B (MHz)</b>	<b>Ganancia (dB)</b>
1	Latidos 93.7 FM, Santo Domingo (Av. Los Próceres)	18° 29' 19.25" N 69° 57' 35.71" O	<b>Tx:</b> <b>314.900</b>	10	FIJO Digital	69	10	0.100	7.9
	Latidos 93.7 FM, Santo Domingo (Av. Tiradentes)	18° 28' 45.95" N 69° 55' 42.99" O	<b>Rx:</b> 314.900			89	20		
2	Kiss 94.9 FM, Santo Domingo (Av. Los Próceres)	18° 29' 19.25" N 69° 57' 35.71" O	<b>Tx:</b> <b>313.400</b>	10	FIJO Digital	69	10	0.100	7.9
	Kiss 94.9 FM, Santo Domingo (Av. Tiradentes)	18° 28' 45.95" N 69° 55' 42.99" O	<b>Rx:</b> 313.400			89	20		

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Primero" deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse dichas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, mediante la presente Resolución se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante

la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de radiocomunicación previamente instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser registradas a favor de la concesionaria **ULTRA FM, S.R.L.** para uso no exclusivo.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta Institución.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **ULTRA FM, S.R.L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alejandro Jiménez**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel Catrain**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo